



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 032 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 10 FEB 2022

**VISTOS:** Informe N° 029-2022/GRP-402000-402100 de fecha 04 de febrero de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 17 de enero de 2022, el Informe N° 021-2022/GRP-402000-402400 de fecha 14 de enero de 2022, Informe N° 021-2022/GRP-402000-402420 de fecha 11 de enero de 2022, Informe N° 081-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 15 de diciembre de 2021, Carta N° 064-2021/CONSORCIO SUPERVISION RAYMI con Hoja de Registro y Control N° 02653 de fecha 14 de diciembre de 2021, Informe N° 028-2021-OPD/CSR-SUP de fecha 13 de diciembre de 2021, Carta N° 037-2021/CHICOPE de fecha 07 de diciembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Carta N° 037-2021/COCHICOPE** de fecha 07 de diciembre de 2021, el representante legal del Consorcio Chicope (Arq. José Ralph Correa Serrano) solicitó al Representante legal del Consorcio Supervisor Raymi la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por el periodo de once (11) días calendarios para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura", sustentando lo siguiente: "Por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a las intensas precipitaciones pluviales dadas en los sectores de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa; lo que conllevó a tener el área de trabajo inundada y el terreno saturado; por ende, no se contaba con las condiciones adecuadas para labrar por lo que se paralizó los trabajos programados en dichos días, conforme se detalla en el cuadro anexo en el folio 34 del expediente técnico. Dichas paralizaciones por causas no atribuibles al contratista han afectado la ruta crítica debido a la no ejecución de partidas programadas en dichos días; postergándose su ejecución hasta que tuvieran las condiciones óptimas en las zonas de trabajo, las causales mencionadas a continuación: Canal de Inducción: Corte de Terreno Manual en Terreno Semi Rocoso, Relleno con Material de préstamo, Capa de afirmado Granular Manual, E=0.10 M en Talud, Capa de Afirmado Granular E=0.15 M, Refine y Compactación de Fondo y Talud de Canal, Acarreo y Acomodo Manual de Material Excedente hacia zona Aledaña, Dist. Min=50 M Rápidas: Corte de Terreno Manual en Terreno Semi Rocoso, Relleno con material de préstamo, cámara de Hormigón E=0.15 M, Refine y Compactación de fondo de cimentación, Acerreo y Acomodo Manual de Material Excedente Hacia Zona aledaña, Dist. MIN=50 M, Solados C:H, 1:12, E=010 m.

**Tomas Parcelarias:** Excavación de zanjas en terreno semi rocoso, refino y compactación de fondo de cimentación, acarreo y acomodo manual de material excedente hacia zona aledaña, solados C:H, 1:12, E=0.10 m, Mampostería Concreto F' c= 175kg/cm<sup>2</sup>+70% P.M, E=0.15 M. Por consiguiente, al reprogramar dichas actividades; las partidas sucesoras se ven afectadas y siendo en su mayoría las que demandan más tiempo en el plazo contractual d la obra. Canal de Inducción: Concreto F' c=175kg/cm<sup>2</sup> para canal de sección Trapezoidal, encofrado y desencofrado para canales trapezoidales.

**Rápidas:** Concreto F' c=210kg/cm<sup>2</sup>, encofrado y desencofrado caravista para estructuras, Acero fy=4200kg/cm<sup>2</sup> grado 60.

**Tomas Parcelarias:** Concreto F' c=175kg/cm<sup>2</sup>, encofrado y desencofrado caravista para estructuras, acero fy=4200 kg/cm<sup>2</sup> grado 60. Razón por la cual, de acuerdo a la información del Senamhi ha permitido visualizar las intensidades de las precipitaciones y clasificarla de acuerdo a la tabla que se encuentra en el folio 32 del expediente técnico.

En ese sentido, el Representante Legal del Consorcio Chicope a cargo de la obra concluye aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por once (11) días calendario, con el objeto de cumplir con lo programado para la ejecución de la obra, teniendo como nueva fecha de término el día 04 de abril de 2022.

Que, mediante **Informe N° 0028-2021-OPD/CSR-SUP** de fecha 13 de diciembre de de 2021, el Jefe de Supervisión de la Obra (Ing. Orlando Puican Descalzi), remitió al Representante Común del Consorcio Supervisor Raymi la opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo parcia N° 04 de la obra antes referida, conforme al siguiente análisis: "Punto N° 01.- El Pedido del Contratista por la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 es por las lluvias ocurridas entre el 11, 15, 20, 22 y 23 de octubre de 2021 y 18, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de noviembre de 2021, donde sustenta como secuencia esta paralización de los trabajos, por causas no atribuibles al contratista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 197°, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Punto N° 02.- Teniendo en consideración el artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo, ítem 198.1 y



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **032** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas,

10 FEB 2022

198.5 esta supervisión no está considerando todas las fechas solicitadas por el contratista, lo que solo se está considerando como días aprobados de ampliación de Plazo Parcial N° 04 por las lluvias los asientos del cuaderno de obra: Asiento N° 186 del residente de fecha 20 de octubre de 2021, Asiento N° 187 del supervisor de fecha 20 de octubre de 2021, Asiento N° 190 del residente de fecha 22 de octubre de 2021, Asiento N° 191 del supervisor de fecha 22 de octubre de 2021, Asiento N° 239 del residente de fecha 25 de noviembre de 2021, Asiento N° 240 del supervisor de fecha 25 de noviembre de 2021, Asiento N° 241 del residente de fecha 26 de noviembre de 2021, Asiento N° 242 del supervisor de fecha 26 de noviembre de 2021. Por la imposibilidad de circular con los equipos de la obra por una trocha sumamente resbalosa, el cual ocasionaba que los equipos se descentralicen, se atollen y en su afán de Salir de los atolladeros, patinar y ocasionar riesgos de caída a los abismos que se presentan en casi todo el desarrollo de la obra, motivo por el cual por la imposibilidad de circular con los equipos de la obra y por la seguridad de los trabajadores. Punto N° 03.- El residente anota en sus asientos la palabra PARALIZACION las cuales empiezan en determinadas horas del día entendiéndose que la palabra PARALIZACION significa la no ejecución total de las labores lo que el residente habría anotado que es un atraso lo cual es la disminución del ritmo de los trabajos. Punto N° 04.- En el fundamento del informe presentado por el Contratista (Consortio Chicope) presenta información del SENAMHI de la Estación de Huancabamba en las cuales consignan fechas de lluvia desde el 02 de julio de 2021 hasta el 18 de julio de 2021, fechas que no corresponden con el periodo solicitado en los asientos de obra respectivo. Punto N° 05.- Cálculo de la Ampliación de Plazo.- para la cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, resultado necesario remitirse al cuaderno de obra para verificar dentro del intervalo del inicio de la causal y fin de la misma, las anotaciones que se efectuaron y que dan cuenta de los efectos de las lluvias, obteniéndose los asientos donde fueron aprobados interferencias por el cuaderno de Obra conforme al cuadro detallado en el folio 41 del expediente. En ese sentido, el Jefe de Supervisión de Obra concluye que el Residente de Obra del contratista Consortio Chicope debe leer frecuentemente las anotaciones del supervisor de obra para evitar contradicciones y solicitudes que no corresponden a la realidad. El residente anota en sus asientos la palabra PARALIZACION las cuales empiezan en determinadas horas del día entendiéndose que la palabra PARALIZACION significa la no ejecución total de las labores, lo que en realidad se evidencio fue un atraso de obra lo que significa una disminución de ritmo de trabajo originado por la presencia de lluvias esporádicas la misma que están consignadas en los asientos de la supervisión y del residente. La única evidencia que puede constatarse por la presencia de lluvias que paralizaron la obra, así como de los atrasos son las afirmaciones del supervisor que estuvo presente en el momento de la presencia de fuertes lluvias y en la mayoría fueron esporádicas y que constan en los asientos del supervisor y residente el cuaderno de obra. La supervisión previa evaluación de los asientos de cuaderno de obra el plazo de ampliación originada por las lluvias de 04 días calendarios y no de 11 días calendarios solicitados por el residente. **Por ello, recomendó que se otorgue la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por un total de 4 (cuatro) días calendarios.**

Que, con Carta N° 064-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 14 de diciembre de 2021, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 02653 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Representante Común del Consorcio Supervisor Raymi comunicó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, indicando que el Jefe de Supervisión recomendó la ampliación de plazo parcial N° 04 por el periodo de 4 (cuatro) días calendarios de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura" el mismo que fue solicitado por el contratista del Consorcio Chicope.

Que, a través del Informe N° 081-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 15 de diciembre de 2021, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores – adscrito a la Sub Dirección de la División de Obras remitió a la misma la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 requerida por el contratista con la conformidad de la supervisión, indicando lo siguiente: "(...) Por lo expuesto remito a su despacho, la documentación, entre las cuales se muestra el pronunciamiento favorable del Consorcio Supervisor Raymi, a la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 requerida por el Consorcio Chicope, pero por el plazo final de 04 (cuatro) días calendarios (20/10/2021, 22/10/2021, 25/11/2021 y 26/11/2021), ello basado en el literal b) del artículo 158° y en el literal a) del artículo 197° del





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **032** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **10 FEB 2022**

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntando muestras fotográficas, reporte del SENAMHI y copia de los asientos del cuaderno de obra, donde se deja constancia sobre la presencia de lluvias en dichos días, que imposibilitaron la ejecución de los trabajos contractuales programados en obra. Es todo lo que informo a usted, para el pronunciamiento de su Despacho y de la Dirección de Infraestructura, a la solicitud de ampliación de plazo tramitada por la supervisión; que de ser favorable deberá ser tramitada a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de la resolución que apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por cuatro (04) días calendarios; tal y como Consorcio Supervisor Raymi lo solicita como responsable de la supervisión de la obra antes referida."

Que, mediante **Informe N° 021-2022/GRP-402000-402420** de fecha 11 de enero de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) comunicó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura su conformidad para la aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 requerida por el contratista con la conformidad de la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura", por el plazo de 4 (cuatro) días calendarios, debido a la ocurrencia de lluvias intensas los días 20/10/2021, 22/10/2021, 25/11/2021 y 26/11/2021 que imposibilitaron la ejecución de los trabajos contractuales programados para dichos días y que afectaron la ruta crítica del calendario de avance de obra, tal como lo indica el contratista y el supervisor, ello conforme se establece en el literal b) del artículo 158° y el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ello, recomendó continuar con el trámite de aprobación de a solicitada ampliación de plazo.

Que, a través del **Informe N° 021-2022/GRP-402000-402400** de fecha 14 de enero de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Informe N° 021-2022/GRP-GRP-40200-402420 con sus antecedentes, indicando que es **PROCEDENTE** aprobar la ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la obra antes referida por el periodo de 4 (cuatro) días calendarios, debido a la ocurrencia de lluvias intensas en los días 20/10/2021, 22/10/2021, 25/11/2021 y 26/11/2021 que imposibilitaron la ejecución de los trabajos contractuales programados por dichos días y que afectaron la ruta crítica del calendario de avance de obra; en ese sentido, recomendó que los actuados sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes.

Que, mediante proveído de fecha 17 de enero de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, a través del **Informe N° 029-2022/GRP-402000-402400** de fecha 04 de febrero de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **PROCEDENTE APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", por el periodo de 4 (cuatro) días calendarios, teniendo como fecha de inicio el día 25 de marzo de 2022 y fecha de término el día 28 de marzo de 2022;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 032 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
Chulucanas, 10 FEB 2022

un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios”;

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: “(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N° 037-2021/CHICOPE de fecha 07 de diciembre de 2021, Informe N° 028-2021-OPD/CSR-SUP de fecha 13 de diciembre de 2021, Carta N° 064-2021/CONSORCIO SUPERVISION RAYMI con Hoja de Registro y Control N° 02653 de fecha 14 de diciembre de 2021, Informe N° 081-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 15 de diciembre de 2021, Informe N° 021-2022/GRP-402000-402420 de fecha 11 de enero de 2022 y el Informe N° 021-2022/GRP-402000-402400 de fecha 14 de enero de 2022, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 032-2006-CG que aprueban normas de Control Interno para el Sector Público;

Por ende, se debe emitir la Resolución Gerencial Sub Regional que apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura”, por el periodo de 4 (cuatro) días calendarios requeridos por el contratista con la conformidad de la Supervisión, teniendo como fecha de inicio el día 25 de marzo de 2022 y fecha de termino el día 28 de marzo de 2022;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de febrero de 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **032** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas,

11 0 FEB 2022

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema del Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza, Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", por el periodo de 4 (cuatro) días calendarios, teniendo como fecha de inicio el día 25 de marzo de 2022 y fecha de término el día 28 de marzo de 2022; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE** la Resolución al Consorcio Chicope (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, al Consorcio Supervisor RAYMI (supervisor de la obra) en su domicilio sito en Calle Las Magnolias Mz. BA. Lt. 17 – Urbanización Miraflores Country Club V Etapa- distrito de Castilla – Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

*[Firma manuscrita]*  
-----  
Ing. **IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA**  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL